

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO MEDIDAS PREVIAS NO. 227
RADICACION 760014003**2021**001**61**00
CALI, OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el contenido de la presente demanda, en el auto que ordena el decreto de la medida previa, observa el despacho que el número de identificación del demandado existe un error de digitación, toda vez que tiene un número demás que no corresponde (**75.511.402**), por lo que se hace imperativo corregirlo de la siguiente manera:

1. Respecto al nombre del demandado e identificación, es CARLOS ARIEL OSPINA, con la cédula de ciudadanía **7.511.402**.

Por lo tanto, acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso se procederá a la corrección de la mencionada providencia, Con base en lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

CORREGIR el auto interlocutorio No. 054 de marzo 11 de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

DECRETAR el embargo y retención del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos, que devenga el demandado CARLOS ARIEL OSPINA, con C.C. No. **7.511.402**, como Pensionado en la entidad COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **166** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **03-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez